

II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA

B U R L A D A

Ordenanza reguladora del uso y fomento del euskera en el ámbito municipal de Burlada

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Burlada considera el euskera como una de las dos lenguas propias del municipio. Se hace eco, además, en la presente ordenanza, de la voluntad favorable de la población respecto al fomento y normalización del euskera tal y como resulta de los estudios socio-lingüísticos hasta ahora realizados tanto por el Gobierno de Navarra como por la Comisión de Euskera.

Además, constatamos cómo año tras año el porcentaje de matriculación en euskera de niños de 3 años aumenta llegando en los últimos años al 40% del total de niños empadronados.

Todo esto, que es expresión de una voluntad social en favor del euskera, nos indica que la población de Burlada será, con el transcurso de los años, cada vez más bilingüe, es decir, con un mayor número de euskaldunes en su seno. Un sector social que podrá requerir y, seguramente, requerirá del Ayuntamiento haciendo uso de los derechos lingüísticos que por ley le asisten, la prestación cada vez mayor de servicios en euskera, demanda que el Ayuntamiento con vocación de servicio público deberá atender inexorablemente.

Por tanto el objetivo genérico de esta ordenanza es garantizar a los vecinos burladeses la dispensa de atención y servicio municipal en euskera.

Además de esta inequívoca voluntad municipal y ciudadana, debe señalarse que la Constitución Española encomienda a los poderes públicos el especial respeto y protección del patrimonio cultural que suponen las lenguas de España; que la Ley Foral del Euskera 18/1986, de 15 de diciembre, tiene como objetivo el amparo del derecho de los ciudadanos a conocer y usar el euskera y proteger la recuperación y desarrollo del mismo; que la misma Ley garantiza a los ciudadanos el derecho a dirigirse en euskera a las Administraciones Públicas y prevé la posibilidad de que en determinadas plazas sea preceptivo el conocimiento del vascuence y de que en las demás sea valorado; y, por último, que el Decreto Foral 135/1.994, de 4 de julio, regulador del uso del vascuence en las Administraciones Públicas de Navarra, prevé la adopción por aquéllas de las medidas oportunas para garantizar el ejercicio del derecho de los ciudadanos a dirigirse en euskera a la Administración, la tendencia a la utilización del euskera en los impresos de uso interno, la posibilidad de utilizar el euskera en las relaciones interadministrativas y la posibilidad de exigencia de conocimiento del euskera en determinados puestos de trabajo y la valoración como mérito de este conocimiento en otros.

Por tanto, esta ordenanza tiene como objetivos:

Garantizar a los ciudadanos la atención en la lengua que ellos deseen utilizar.

Determinar la normativa reguladora del uso escrito del euskera.

Determinar los puestos de trabajo que precisen conocimiento del vascuence a tenor de los procedimientos administrativos más usuales en los que el euskera puede ser utilizado como lengua de trabajo.

Determinar el porcentaje de valoración del vascuence en aquellos puestos de en los que no sea requisito el conocimiento de este idioma.

Tratar sobre las medidas de fomento del vascuence.

Determinar el nombre oficial bilingüe de Burlada.

En atención a la normativa citada y, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 y siguientes de la Ley Foral 6/1.990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se acuerda la aprobación de la siguiente ordenanza:

CAPITULO I

Del ámbito de aplicación de la Ordenanza

Artículo 1. La presente Ordenanza será de aplicación en el Ayuntamiento de Burlada, entendiéndose como tal él mismo en sentido estricto y los Organismos autónomos de él dependientes.

Art. 2. En aquellos servicios de competencia municipal, prestados por terceros en utilización de cualquier fórmula de gestión, será de aplicación el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

CAPITULO II

De las relaciones interadministrativas

Art. 3. Los documentos, notificaciones y comunicaciones administrativas que el Ayuntamiento de Burlada dirija a otras Administraciones Públicas sitas en la zona vascofona o en comunidades en las que el euskera sea también lengua oficial, se redactarán, con carácter general en forma bilingüe.

Art. 4. Cuando el Ayuntamiento de Burlada se dirija a otras Administraciones sitas en cualquier otra zona utilizará igualmente la forma bilingüe siempre que sea la otra Administración la que haya iniciado la relación de esta forma.

CAPITULO III

De los derechos de los ciudadanos

Art. 5. Los ciudadanos tienen derecho a dirigirse al Ayuntamiento de Burlada tanto en castellano como en euskera.

Art. 6. A los ciudadanos que elijan dirigirse por escrito al Ayuntamiento en euskera, se les responderá en esta lengua. Se utilizará para ello el servicio de traducción que dará la versión oficial de lo solicitado por el ciudadano y del acuerdo o respuesta municipal que se ha de comunicar al mismo.

Art. 7. A los ciudadanos que se dirijan oralmente a la Administración en euskera, se les atenderá en esta lengua. A tal efecto, el Ayuntamiento diseñará y llevará a cabo un plan de actuación que tenga por objeto garantizar la presencia de personal municipal vasco parlante en los lugares de trabajo de atención al público, en los términos del capítulo V de la presente ordenanza.

CAPITULO IV

De la imagen exterior municipal

Art. 8. El Ayuntamiento de Burlada utilizará el castellano y el euskera cuando se dirija de modo general a los ciudadanos.

Así, serán bilingües:

Los bandos, edictos, carteles y placas informativas.

Los sellos, tampones, logotipos, membretes y elementos similares.

La rotulación de edificios, calles y espacios públicos.

La rotulación de dependencias y oficinas municipales del parque móvil municipal, ropas y uniformes de empleados.

La señalización tanto horizontal como vertical de lugares de interés turísticos, control de servicios e indicadores de tráfico.

Los documentos y modelos que el ayuntamiento pone a disposición de los ciudadanos en orden a informar sobre los diferentes procedimientos administrativos.

Art. 9. Los carteles serán bilingües en todos sus elementos.

Los folletos de información y propaganda de las actividades municipales serán bilingües cuando se dirijan a la ciudadanía en general.

En los folletos cuyo objeto es anunciar una actividad de tipo cultural, deportivo, etc., programas de mano, catálogos, etc., las lenguas se utilizarán del siguiente modo:

Los elementos de información general (lugar, fecha, hora, etc.) figurarán de modo bilingüe.

Si la actividad a la que se refieren se basa fundamentalmente en la utilización oral del idioma (conferencias, teatro, poesía, audiovisuales, etc.) en los elementos explicativos de la misma como pueden ser programas de mano y catálogos, se podrá utilizar el

idioma en el que la actividad se vaya a realizar, haciendo un breve resumen en la otra lengua.

Si la actividad se desarrolla a través de otro tipo de lenguajes: visual, musical, plástico, etc., la información se dará en los dos idiomas.

Art. 10. Publicidad en los medios de comunicación.

La utilización del vascuence en los anuncios municipales insertos en la prensa se hará de forma bilingüe.

La publicidad en los medios audiovisuales -radio y televisión- se realizará en los dos idiomas.

Art. 11. Publicaciones.

Las publicaciones del Ayuntamiento de Burlada y organismos dependientes de él, se realizarán de modo bilingüe cuando sean de interés general y se dirijan al conjunto de los ciudadanos, tengan interés turístico o tengan carácter emblemático o simbólico para Burlada.

Art. 12. Medios de comunicación propios: BIM.

Tendrán tratamiento bilingüe en euskera y castellano y en régimen de igualdad tanto los titulares fijos del BIM como los que cambian de un número a otro y encabezan los distintos reportajes, etc.

Se hará un resumen en euskera de los artículos, entrevistas, etc., realizados en castellano. Este será mediante ventana, encabezamiento o cualquier otro modo adecuado, siempre resaltando el resumen de tal manera que sea de fácil identificación y siendo su extensión entre un 25 y un 30% del total del texto resumido.

Del mismo modo y en las mismas condiciones se realizará resumen en castellano de los artículos, entrevistas, etc. hechas en euskera.

Se pondrá en conocimiento de los anunciantes la posibilidad de poner sus anuncios total o parcialmente de forma bilingüe, ofreciéndoles para ello el servicio de traducción del propio Ayuntamiento.

CAPITULO V

Del personal y el funcionamiento interno municipal

Art. 13. En la plantilla orgánica del ayuntamiento se determinarán aquellos puestos de trabajo que, por su mayor relación con el público o por su posición interna en relación a series de procedimiento administrativos normalizados, precisen el conocimiento del vascuence de los funcionarios que los ocupen, según propuesta que se elaborará en un anexo de esta Ordenanza.

En el citado anexo figurarán un estudio de los ámbitos municipales en los que exista mayor relación oral y escrita con los ciudadanos, los procedimientos administrativos más usuales, la definición de los perfiles lingüísticos de los puestos de trabajo incluidos en los ámbitos o procedimientos citados, un estudio de los circuitos bilingües que garanticen la atención en euskera al ciudadano y el establecimiento de un plan de actuación en el que se fijen los medios y recursos para poder acceder al perfil lingüístico designado.

Art. 14. En todas las convocatorias de puestos de trabajo que el Ayuntamiento de Burlada realice y en las que no sea preceptivo el conocimiento del euskera según el ANEXO, se incluirá como mérito el conocimiento de este idioma.

Art. 15. El euskera será valorado con el 5% del total de puntos de la convocatoria (concurso más oposición) para todos aquellos puestos de trabajo que no tengan relación directa con el ciudadano y con el 10% del total de puntos de la convocatoria (concurso más oposición) para los puestos de trabajo que tengan relación directa con el público.

Art. 16. A efectos de lo establecido en el artículo anterior, la puntuación máxima que se derive de la aplicación de los criterios de valoración citados se predica del nivel de conocimiento que acreditan los títulos EGA o equivalentes.

En cualquier caso, cuando se deba acreditar el conocimiento del euskera mediante una prueba, se pedirá consejo y asistencia a la misma de algún técnico de la Dirección de Política Lingüística del Gobierno de Navarra.

CAPITULO VI

Del fomento del euskera

Art. 17. El ayuntamiento de Burlada elaborará, mediante su Comisión de Euskera, programas de actuación anuales tendentes a aumentar el nivel de información sobre temas referentes al euskera y a la promoción del conocimiento y uso de éste en todos los ámbitos sociales

Art. 18. El Ayuntamiento de Burlada participará en iniciativas y campañas del Gobierno de Navarra y, mancomunadamente, junto a otras entidades municipales.

Art. 19. Previo el oportuno estudio que comprenderá, entre otros aspectos, la disponibilidad de profesores y la ratio profesores/alumnos, se irán dando los pasos precisos para posibilitar a futura oferta de una línea de enseñanza del lenguaje musical en euskera.

Art. 20. Se procurará que la oferta de actividades que el Patronato Municipal de Deportes realice para niños y jóvenes entre 3 y 18 años sea en euskera en la misma proporción que la escolarización de la citada población en esa lengua.

Art. 21. El Ayuntamiento elaborará un censo de euskaldunes de Burlada con el fin de poder realizar, con plenas garantías, campañas específicas para ellos, tales como 'Bai, esan?', 'Utiliza el euskera en tu ayuntamiento', Videoteca, etc.

Además, una vez realizado éste, se adjuntarán las preguntas pertinentes relativas al euskera en todas las bajas y altas en el Padrón Municipal, actualizando así permanentemente el censo de euskaldunes.

Art. 22. Se establece al menos un día a la semana para la programación de actividades en euskera en la Ludoteca Municipal, destinado a los niños escolarizados en el modelo D, por ser ésta una actividad formativa complementaria a la realizada en la escuela, respetando de este modo la opción educativa que los padres y madres han hecho para sus hijos e hijas, sin que quede excluida en dicho día la asistencia de niños no vascoparlantes.

CAPITULO VII

Del nombre oficial de Burlada

Art. 23. El Pleno del Ayuntamiento aprobará como oficial la denominación bilingüe del municipio, después de las consultas pertinentes a la Dirección de Política Lingüística del Gobierno de Navarra.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Esta Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra del acuerdo de aprobación definitiva.

Segunda.-La Comisión de euskera del Ayuntamiento de Burlada queda capacitada para realizar el seguimiento del cumplimiento de esta Ordenanza y para hacer propuestas sobre cualquier materia que lo garantice. -- -- A9706855 --

Inicio

B.O.N.

Sumario
